



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Junio Veintidós (22) de 2023.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIEL ALEJANDRO BELEÑO DITTA Y YOSNAIDA ROSA DITTA MAYORGA, en su condición de madre y representante legal de BRYANT CARLOS Y WESLY GABRIELA BELEÑO DITTA
DEMANDADA:	JUAN GABRIEL BELEÑO MACHUCA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00221-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE y FIJA FECHA

Atendiendo la respuesta emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA, donde informa:

“...En atención a su solicitud: “informar, si el Acta de Conciliación anexa, fue emitida dentro de trámite seguido en su dependencia judicial, si el funcionario que realizó la misma, fungía como defensor de familia para la época respectiva y, si dentro de sus funciones se encontraban señaladas las correspondientes a las conciliaciones por alimentos.” Me permito informar que el Dr Socrates Wadnipar Niebles inicio a laborar en el instituto colombiano de bienestar familiar adscrito al centro zonal Chiriguaná fecha 17/08/2000 atendiendo en el área de protección en Trámites de atención extraprocesal y procesal El acta de conciliación anexa vigencia 2007 se efectuó dentro de sus funciones como defensor de familia que para la época era el único adscrito al centro zonal Chiriguaná...”

Para esta agencia judicial, la situación que se ha generado alrededor del título que presta mérito ejecutivo dentro del presente asunto, se encuentra saneada haciendo un análisis de las diferentes circunstancias que llevaron a ello, como lo es, la aclaración realizada del lugar donde se obtuvo la misma, esto es, de un trámite de denuncia por inasistencia alimentaria, seguida en la fiscalía local de esta localidad, así como la respuesta emitida y señalada en el párrafo anterior, donde nos podemos dar cuenta, de la calidad con la que actuaba la persona que aparece firmando dicho documento y sus funciones dentro del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA, para la época.

Por lo anterior, para esta agencia judicial, el no adelantar el curso del presente proceso, está vulnerando el derecho de alimentos que tienen DANIEL ALEJANDRO, BRYANT CARLOS Y WESLY GABRIELA BELEÑO DITTA.

Dándole cumplimiento a lo establecido en la providencia de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cuanto a:

“...2. Frente al Acta pedida por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho, una vez verificado el sistema de agendamiento virtual de audiencias – LIFEZISE – encuentra, que contrario a

lo pretendido, por un error dentro del sistema mismo, no es posible verificar la grabación en audio y video correspondiente. Una vez, llevado a cabo, las anteriores diligencias, esta agencia judicial, en aras de reconstruir el expediente virtual, ante la no grabación de la audiencia celebrada, procederá a señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P...”

Así las cosas, este Juzgado procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en consecuencia, fíjese la fecha del veinticuatro (24) de agosto a las tres de la tarde (03: 00pm), del 2023. Diligencia que será realizada a través del aplicativo LIFESIZE.

Se tendrán como pruebas las decretadas en providencia de fecha cuatro (04) de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7352642fbcb52fdb5924eb1d030e1b79035dbc5503cb67b6a8ae81472be3a**
Documento generado en 22/06/2023 10:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>